

RESOLUCIÓN Nro. 04382-13 13 SEP 2019

"Por la cual se aclara la Resolución Nro. 2944 de 17 de octubre de 2017, modificada por la resolución 3252 del 7 de noviembre de 2017."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 7 de 1979, decreto 276 de 1998, ley 1098 de 2006 y decreto 2383 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2944 del 17 de octubre de 2017 se otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACION RIGHETTO, identificada con NIT. 900137906-1 en la modalidad de SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA.

Que mediante Resolución Nro. 3252 del 7 de noviembre por la cual se aclara la Resolución Nro. 2944 del 17 de octubre de 2017, en el sentido de aclarar la capacidad instalada e incorporar el comité de mezcla de poblaciones.

Que, al momento de elaborar el acto administrativo se fijó la capacidad instalada teniendo en cuenta el componente de infraestructura, que con base en el Lineamiento de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia Sistema de Responsabilidad Penal V2 del 12/04/2019 y Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA V3 del 12/04/2019, se tiene que la capacidad instalada se determina de la evaluación de la planta física adecuada, la dotación institucional, el talento humano (administrativo, profesional y de servicios generales), fijando la capacidad instalada en 18 cupos entre jornada de mañana y tarde.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que en consecuencia se hace necesario modificar la capacidad instalada en el artículo primero de la parte resolutive con base en el Lineamiento de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia Sistema de Responsabilidad Penal V2 del 12/04/2019 y Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA V3 del 12/04/2019.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN Nro. 14382-1-14 13 SEP 2019

"Por la cual se aclara la Resolución Nro. 2944 de 17 de octubre de 2017, modificada por la resolución 3252 del 7 de noviembre de 2017."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar las Resoluciones Nro. 2944 de 17 de octubre de 2017 y la resolución 3252 del 7 de noviembre de 2017, en el sentido de aclarar el artículo primero de la parte resolutive las cuales en adelante quedaran así:

"**ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento **BIENAL** a la **FUNDACION RIGHETTO, identificada con NIT. 900137906-1**, con sede administrativa y operativa ubicada en la carrera 35 Nro. 17-26 Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto en el Departamento de Nariño, para desarrollar la modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA** atendiendo a una población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con capacidad instalada de 18 cupos entre jornada de mañana y tarde".


ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes no modificados por la presente resolución, se mantienen incólumes.

ARTICULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los

13 SEP 2019


LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO
Director ICBF Regional Nariño

Proyecto: Jahison Jehismmy Insuasty Ordoñez.
Abogado OAC del ICBF – Dirección Regional Nariño

Reviso: Esperanza Pabon Castillo
Enlace OAC

Control legal: Lorena Martínez
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

A los 16 días de septiembre de 2019, Notifico directa y personalmente a él (la) Doctor (a) **JOSÉ LUIS ESTRADA OLIVA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **98382626**, en calidad de Representante Legal de **FUNDACION RIGHETTO**, identificada con Nit **900137906-1**, del contenido de la Resolución Nro. 4382 del 13 de septiembre 2019, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Nariño.

Al notificado se le entrega copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la Resolución Nro. 4382 del 13 de septiembre de 2019, el (la) notificado (a) manifiesta que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.


En constancia de firma por los intervinientes

EL NOTIFICADO:



JOSÉ LUIS ESTRADA OLIVA
Representante Legal

EL NOTIFICADOR.




JAHISON J. INSUASTY ORDOÑEZ
Abogado Contratista OAC
ICBF – Regional Nariño

Digito: Jahison J. Insuasty Ordoñez
Abogado Contratista OAC

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. **4382** del 13 de septiembre 2019, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, la cual se surtió notificación por personal el día 16 de septiembre de 2019, a su representante legal Doctor (a) JOSÉ LUIS ESTRADA OLIVA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98382626, en calidad de representante legal de FUNDACION RIGHETTO, identificada con Nit 900137906-1, quien manifestó que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente ***ejecutoriado el día 17 de septiembre de 2019.***

Para constancia se firma a los 17 días de septiembre de 2019.



LORENA DEL CARMEN MARTINEZ GOYEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF – Regional Nariño

Digito: Jahison J. Insuasty Ordoñez
Abogado Contratista OAC